

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404710
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 20/12/2024, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias de fecha 28/07/2022, de la persona titular de la queja, afectada de un Grado 3 de dependencia, y en la que instaba al reconocimiento del servicio de atención residencial.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 08/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Motive las razones de la demora en resolver el expediente de dependencia de (...).
2. Indique si al solicitar el Servicio de Atención Residencial se le ha ofertado a la persona dependiente una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.
3. Indique el número en el que se encuentra en la lista de espera de las residencias señaladas como preferentes.
4. Indique si entiende como preferente la resolución del expediente de la titular, con domicilio en la localidad de Riba-roja de Turia, tras la DANA del 29/10/2024 y a tenor de la Orden de Servicio 1/2024 de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.
5. Fecha prevista para la aprobación del PIA de la persona titular.
6. Cualquier otra información que resulte de interés para una mejor provisión de la queja.

Ante la falta de respuesta de la Administración a nuestro requerimiento, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 28/02/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA, y que, en el supuesto de que no se dispusiera de plaza pública residencial para el interesado, se actuara conforme al art. 34 del Decreto 62/2017 y se ofertara la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial, informando pormenorizadamente de las condiciones de la misma, por si fueran de su interés. Así mismo, sugeríamos que, teniendo en cuenta que el interesado residía en un municipio afectado por la DANA, la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Posteriormente, con fecha 05/03/2025, ha tenido entrada el informe de la Conselleria dando respuesta a nuestro requerimiento inicial.

El informe de la Conselleria señalaba que con fecha 26 de julio de 2022 el interesado presentó una solicitud de nuevas preferencias en la que instaba al reconocimiento de un Servicio de atención Residencial en lugar de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar (455,40 euros/mes desde el 1 de agosto de 2023) que tenía reconocida, pero, recientemente, habían tenido conocimiento del fallecimiento de la persona titular del expediente con fecha 31 de enero de 2025.

Indicaba la Conselleria igualmente que, tras el fallecimiento de la persona titular del expediente, sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, deberán personarse en el procedimiento.

Resulta lamentable que la inactividad de la Administración de lugar a este tipo de situaciones. A la carencia de plazas residenciales públicas se ha unido en este caso la falta de diligencia de la Conselleria para cumplir con la normativa y ofertar al interesado, conforme al art. 34 del Decreto 62/2017, una prestación económica vinculada al servicio residencial en residencias privadas no concertadas que se encuentren debidamente acreditadas, lo que podría haber permitido el acceso de la persona titular de la queja, el acceso a un recurso adecuado a sus necesidades.

Por otro lado, queremos informar de que hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, que establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En atención a lo expuesto, debido al fallecimiento de la persona dependiente y la imposibilidad con ello de continuar con el procedimiento, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Así mismo, damos traslado a la persona promotora de la queja de nuestras condolencias.

Así mismo, le recordamos que los herederos de la persona dependiente tienen derecho a reclamar por el perjuicio que el funcionamiento de la Administración les hubiera causado con la demora en la tramitación y resolución de la solicitud de dependencia, que tendría que haber quedado resuelta en el plazo de seis meses desde su registro, el 28/07/2022. Para lo cual, encontrará suficiente información en el siguiente enlace: <https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/responsabilidad-patrimonial>. Por otro lado, también puede dirigirse a los servicios sociales de atención primaria de su municipio.

Finalmente, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y a notificarla dentro del plazo máximo establecido y, en casos como el presente, la conveniencia de iniciar, de oficio, el expediente de responsabilidad patrimonial.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana